

MCO 18-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para la pesquería de jibia

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

OBSERVANDO que desde 1990 se ha producido un aumento sustancial de las capturas y del esfuerzo de pesca de jibia en el Área de la Convención;

PREOCUPADA por la incertidumbre sobre el estado de las poblaciones y la tasa de explotación de la jibia;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones del 2do Taller de Jibia del 5-6 de octubre de 2019 y la 7ma reunión del Comité Científico del 7 al 12 de octubre de 2019;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones basadas en la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces particulares;

AFIRMANDO su compromiso de garantizar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de las poblaciones de jibia, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de jibia en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

RECORDANDO los artículos 20(3) y 20(4) de la Convención;

RECORDANDO ADEMÁS la necesidad establecida en el Artículo 4 de la Convención de asegurar la compatibilidad de las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para las zonas bajo jurisdicción nacional, y el deber de las Partes Contratantes de cooperar con este fin;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:



DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO se aplica a todas las naves que enarboles el pabellón de los Miembros y las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) que se dediquen o tengan la intención de dedicarse a la pesca de jibia (*Dosidicus gigas*) en el Área de la Convención.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2022 (Registro de Naves) que enarboles el pabellón de alguno de los Miembros y PCNC, podrán participar en la pesquería de jibia en el Área de la Convención.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

3. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería jibia deberá recopilar, verificar y proporcionar todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría y disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluido un informe de captura anual que detalle las capturas sobre una base mensual. La plantilla para el informe de los datos de captura y esfuerzo deberá ser elaborado por la Secretaría y presentado al Comité Científico y a la Comisión para su consideración en la reunión anual de 2021.
4. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con los datos enviados. El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.

MONITOREO Y CONTROL

5. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de jibia deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 06-2020 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
6. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de jibia deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves¹ que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2022 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que hayan pescado activamente o que participado en transbordos en el área de la Convención dentro de 30 días antes del fin de cada año. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.
7. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el

¹ Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.



año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

REPORTES AL COMITÉ CIENTÍFICO

8. Los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de 2021. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de la temporada de pesca 2021. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico de 2021 para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones. Los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
9. La información recolectada según lo dispuesto en los párrafos 3 y 8 y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de jibia deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual acordado por la Comisión, para dar una recomendación sobre el estado de la población.

COBERTURA DE OBSERVACIÓN

10. Los miembros y los CNCP que participen en la pesquería de la jibia deberán garantizar una cobertura mínima de 5 observadores a tiempo completo en el mar o el 5% de los días de pesca para los buques que enarbolan su pabellón, y asegurar que dichos observadores recopilen y comuniquen los datos tal como se describe en la CMM 02-2022 (Estándares de datos). El Comité Científico examinará la cobertura mínima de observadores, a más tardar en su reunión de 2023, y prestará asesoramiento a la Comisión, incluso en relación con las especificidades de los diferentes segmentos de la flota, incluidos los de hasta 15 metros de eslora.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

11. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

12. Esta MCO entrará en vigor el 1 de enero de 2021.
13. Esta MCO será revisada por la Comisión en 2024. En la revisión se tendrá en cuenta el último asesoramiento del Comité Científico y del Comité Técnico y de Cumplimiento.